

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CORRIENTES, 08 de Noviembre de 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 955-001085-2017- caratulado: “Defensor del Pueblo de Oficio S/ Audiencia Pública ENRE”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en base a la Resolución N° 403 del 25/10/2017 del Ministerio de Energía de la Nación, se convoca a audiencia pública para el día 17 de noviembre de 2017 a partir de las 09:00hs., a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017: i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Es decir el objeto de la misma, entre otros, es aprobar la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, así como también la aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en modo equivalente a cada uno de ellos del MEM.

Que por Resolución N° 527/2017 del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) se habilitan a partir del 1° de Noviembre y hasta el día miércoles 15 de noviembre de 2017, el Registro de Participantes para la Audiencia Pública convocada para el día 17 de Noviembre de 2017 por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

II.- Que en atención a que, entre las misiones del Defensor del Pueblo se encuentran la de promover y *proteger* los derechos humanos, y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, así como la supervisión de eficacia en la prestación de los servicios públicos (artículo 140 de la Constitución provincial), se efectúan las recomendaciones que seguidamente se exponen, para ser remitidas a la autoridad convocante de la audiencia pública, a los efectos de que ésta las considere, pondere y analice en la oportunidad administrativa correspondiente.

III.- Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y Mediación tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al aconsejó al Ministerio de Energía y Minería de la Nación.-

IV.- Que resulta necesario dirigirse al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en su carácter de autoridad convocante, y recomendar que no aumente los precios de referencia de la potencia y energía en el MEM y los de referencia de la potencia y estabilizados de la energía para la Provincia de Corrientes por las siguientes razones:

1) Situación climática de la provincia de Corrientes.

La especial característica climática del territorio de la Provincia de Corrientes lleva a que su población experimente durante los meses del verano y los inmediatamente anteriores y posteriores, las más altas temperaturas del país.-

Que ello incide directamente en un mayor consumo eléctrico, provocando un esfuerzo económico superior sobre una población que estadísticamente se encuentra en un contexto de significativo aumento de los niveles de pobreza, que alcanzan a un treinta por ciento (30%) de los argentinos

según datos de la UCA 2016, y particularmente en la región NEA se alcanza un porcentaje de pobreza que se eleva a un cuarenta por ciento (40%) de la población según informe del INDEC del tercer trimestre de 2016.-

Que sumado a lo anterior, debe sopesarse que Corrientes se encuentra en situación desigual respecto de otras zonas del país que cuentan provisión de gas por redes, siendo de público conocimiento que la población de Corrientes solamente puede proveerse de dicho recurso a través del GLP en garrafas, lo que encarece el acceso a este combustible, modalidad de provisión que a su vez tampoco ha conseguido ser declarada servicio público.-

Que asimismo, el Estado Nacional sancionó la Ley N° 27.355 por la cual declaró zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, entre otras, a las localidades de San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, afectados por las inundaciones.

Que en idéntico sentido, el Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes declaró a través de la Ley 6408 el estado de Emergencia Hídrica, por el plazo de ciento ochenta días, de mantenerse las circunstancias que motivan la presente, derivado de las intensas precipitaciones pluviales en toda la Provincia.

Que las declaraciones así emitidas son producto de las lluvias intensas caídas en poco tiempo sobre esta región, lo que provocó cuantiosos y graves daños sobre la población y la producción local.

Las intensas precipitaciones acaecidas provocadas por el fenómeno climático “El Niño”, han ocasionado desbordes en la Cuenca del Plata originando insuficiencias en el funcionamiento de los desagües pluviales existentes, inundaciones en barrios cercanos a los cauces, afectación en la red de caminos y pérdidas a los habitantes de la región, incluyendo a los productores de bienes y servicios.

Que de tal manera, y en base a esta comprensión, se apela al Ministerio de Energía y Minería de la Nación para que, por aplicación del artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, que admite las acciones positivas en procura de equilibrar la desigualdad de hecho mencionada, adopte medidas de acción positiva tendientes a morigerar las tarifas contemplando la especial situación de los habitantes de la provincia.-

2) Situación socioeconómica de la Provincia de Corrientes.

Por otra parte, a los efectos de estos desastres climáticos se suman a las penurias económicas que viene soportando la región, la cual ha sido plasmada en los informes estadísticos publicados por el INDEC y la Universidad Católica Argentina (UCA).

Que en efecto, según “La Encuesta Permanente de Hogares” (EPH) publicada por el INDEC, los índices socioeconómicos del segundo trimestre de 2016 arrojaron como resultados para la Región NEA, un 29,9 % de pobreza en Hogares y un 40,1 en Personas, y en indigencia un 5,3 en Hogares y un 7,6 en Personas, siendo los índices más altos medidos en estos parámetros.

Que por su parte, en el informe recientemente publicado en marzo del corriente año por parte del Observatorio de la Deuda Social Argentina dependiente de la Universidad Católica Argentina (UCA), cuyas estadísticas reflejaron también la situación de la Provincia de Corrientes, merece destacarse que se expresó que durante el último año, las medidas de ajuste económico, el contexto internacional adverso, la política anti-inflacionaria y la rezagada inversión privada y pública habrían agravado el escenario de crisis, más recesivo y adverso en materia de empleo y poder adquisitivo para amplios sectores sociales.

Que asimismo, en dicho informe se plasmó que tanto la desigualdad persistente como la pobreza estructural son resultado de un modelo económico-productivo concentrado y desequilibrado con efectos de exclusión y desigualdad a nivel socio-laboral, y que aunque devengan inversiones, no habrá

derrame hacia los sectores menos dinámicos si no hay políticas activas de desarrollo local-regional, hacia el sector informal y las economías sociales.

Que en tal sentido, resulta conveniente que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, exima del aumento de precios del MEM y los de referencia de la potencia y estabilizados de la energía a la Provincia de Corrientes.

En cuanto al apartado de la tarifa social, se considera oportuno recomendar:

1) Se incluya como beneficiario de la tarifa social al usuario con conviviente con discapacidad y que se encuentre a su cargo

Que el Estado Nacional, a través de la Ley 26.378, aprobó en el año 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que en el año 2014, por Ley Nacional N° 27.044, se otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley 26.378.

Que en dicha Convención se precisa que la discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, no algo que reside en el individuo como consecuencia de una deficiencia.

Que el artículo 4° de la Convención establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose especialmente, y entre otros aspectos, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las de naturaleza legislativas, para

modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Que en este sentido resulta conveniente **recomendar a la autoridad convocante** que extienda el beneficio de la Tarifa Social a aquellos usuarios que acrediten convivir con una persona con discapacidad y que lo tenga a su cargo, acreditándose esta situación a través del certificado de discapacidad o constancia de los organismos de la seguridad social.

Que se habilite la inscripción por correo postal o vía electrónica.

Que para la participación en la presente audiencia pública se requiere que la inscripción se realice de manera personal.

Que a fin de garantizar el derecho de participación de la población en la audiencia pública, y más por tratarse de un servicio público esencial, se recomienda al Ministerio de Energía y Minería de la Nación que, en su carácter de autoridad convocante, habilite en las próximas convocatorias a audiencia pública la inscripción por correo postal o a través de medios electrónicos.-

Que la documentación tenga una redacción lo menos técnica posible para facilitar la comprensión de toda la ciudadanía

Esta solicitud se apoya en el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución provincial en los artículos 21 y 48, como así también en la Ley 5834.

El caso es que la redacción de los documentos que componen el expediente que originó el proceso de audiencia pública, poseen un carácter técnico dada la multiplicidad de abreviaturas o siglas que forman parte de textos y planillas.

Se considera oportuno **recomendar** que para las futuras audiencias públicas se utilice un lenguaje lo más llano posible o en el expediente se incorpore un resumen no técnico a fin de que el objeto de la audiencia pública

sea comprendido por la ciudadanía en su conjunto, independientemente del nivel de estudios alcanzado.

En lo específico de este punto, **también se recomienda** que en oportunidad de celebrarse la audiencia pública se explique de manera clara, precisa, gráfica y accesible para la comprensión de cualquier usuario, el impacto económico que tendría la medida que se quiere adoptar y que es objeto de esta convocatoria, inclusive aportando a tal fin datos comparativos entre lo que paga actualmente por un consumo residencial y/o comercial, y lo que pasaría a pagarse en caso de que se apruebe el aumento que se pretende realizar.

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Ministerio de Energía y Minería de la Nación tenga presente, al momento de celebrar la audiencia pública, las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, adjuntando copia de la presente Resolución para su conocimiento y efectos, sirviendo la misma de “informe” a los efectos de los recaudos exigidos para participar de la Audiencia Pública convocada para el día 17 de noviembre de 2017.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, remítase y comuníquese.